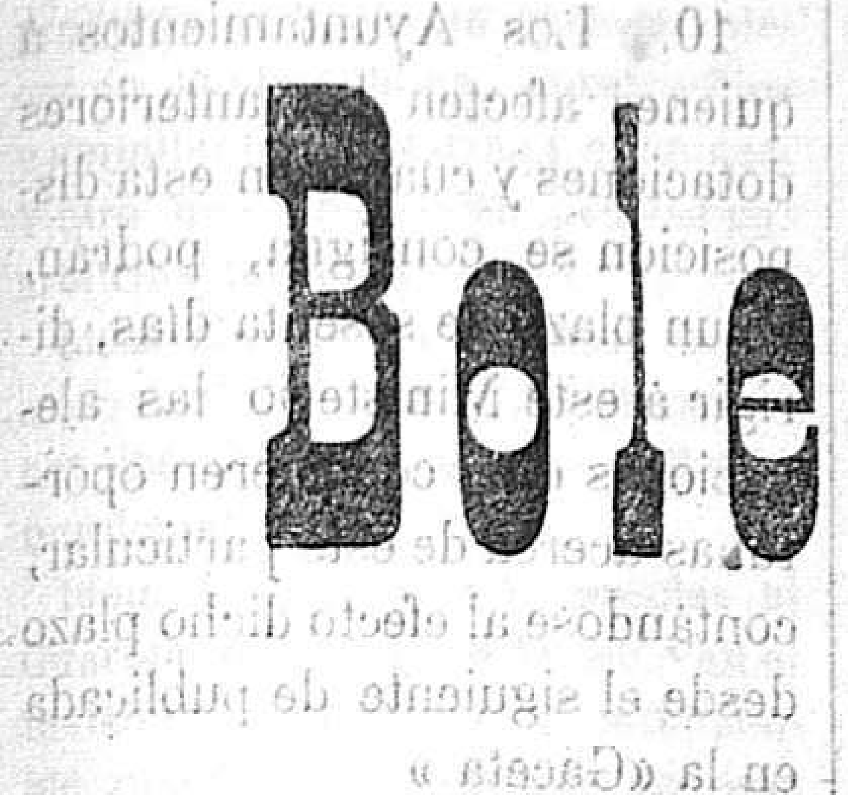



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Director general de Cría caballar y Remonta, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Interesando al fomento de la cría caballar en España la valiosa ayuda de su autoridad en la provincia de su digno mando, le ruego ordene se anuncie en el *Boletín oficial* la compra de caballos domados para el Ejército, que ha de llevarse á cabo por las comisiones militares nombradas al efecto y con las condiciones siguientes»:

Caballos de 5 á 7 años, alzada mínima 1'50 metros, máxima 1'62 sin defectos de sanidad ó conformación, en estado de doma completa para utilizarlos desde luego en los cuerpos del Ejército, y precios que no rebasen de 1.300 pesetas los clasificados para oficial y de 1.100 para tropa.

Las comisiones de compra estarán constituídas en los puntos siguientes:

Zaragoza, Regimiento Caballería del Rey.
Madrid, idem de la Reina.
Burgos, idem de Borbón.
Valladolid, idem de Farnesio.
Sevilla, idem de Villaviciosa.
Córdoba, idem de Sagunto.
Barcelona, idem de Montesa.
Pamplona, idem de Almansa.
Valencia, idem de Alcántara.
Salamanca, idem de Albuera.
Palencia, idem de Talavera.
Jerez de la Frontera, idem de Alfonso XII.
Badajoz, Regimiento Caballería idem de Villarrobledo.
Vitoria, idem de Arlabán.
Coruña, idem de Galicia.
Granada, idem de Vitoria.»

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, se publica en este diario oficial.

Orense Mayo 15 de 1905.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

Circular

Con fechas 12 y 13, se comunica á esta Junta, por el Rectorado de este distrito universitario, haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas completas mixtas de la Gironda, en el Ayuntamiento de Cualedro á D.ª Teresa Elisa Diéguez Gómez, con 312'50 pesetas; de la de Saavedra, en el de Irijo, á D.ª Magdalena Deza Soto, con igual sueldo, y á doña Justa Sánchez de la de Codeseda, en el Ayuntamiento de Sarreaus con el mismo sueldo, y de las incompletas mixtas de Piñeiro, Maside y de Prado y Riobó en el de Villar de Barrio, á D. Juan Otero Alvarez, y D.ª Carmen González Salgado, respectivamente con 275 y 375 pesetas

Lo que se hace público para conocimiento de los respectivos Sres. Alcaldes é interesados; para que los primeros dén posesión tan luego como al objeto se les presenten los nombrados y los segundos, remitirán seguidamente á esta sección las copias debidamente autorizadas, en la forma y número prevenidas.

Orense 15 Mayo de 1905.—El Secretario interino Jefe de la sección, *José Alvarez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia presentada á este Ministerio por D. Joaquín Ruiz Jiménez, como presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formulando distintas consultas con el fin de concordar diversos artículos de la vigente instrucción de Sanidad, para poder realizar el cometido que la misma encomienda al referido Patronato:

Resultando que la parte más esencial, una vez acordado ya los extremos principales que á la organización del Cuerpo de Farmacéuticos titulares afecta, por el reglamento en vigor, es la referente á la necesidad de señalar las dotaciones fijas que, por residencia y prestación de los servicios sanitarios que sean de su incumbencia y les encomienden los Ayuntamientos, han de percibir los Farmacéuticos titulares, siempre que las Corporaciones las provean de los medios necesarios para su realización cuando se trate de los que el Farmacéutico no esté obligado á poseer: debiendo cobrar, además, el importe de los medicamentos que, mediante prescripción suscrita por los Facultativos municipales de Medicina y Cirugía, suministren á los enfermos declarados pobres para los efectos del servicio benéfico municipal:

Considerdado que aprobado por Real decreto de 14 de Febrero último el reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, se hace preciso fijar de manera categórica, como en el art. 34 del mismo se previene, las dotaciones que aquéllos deben percibir por la prestación de los servicios sanitarios, procurando de este modo que cese de una vez el desconcierto que en la actualidad impera, á fin de que pueda exigírseles el cumplimiento de los importantes deberes que la vigente instrucción de Sanidad y el citado reglamento les imponen, y que los pueblos atiendan con mayor solicitud á necesidad tan imperiosa como es la de velar por la salud pública:

Considerando que para regularizar la dispensación de medicamentos á las clases desvalidas se impone la formación de un petitorio tarifa, con arreglo al cual habrá de asistirse á las familias pobres y valorarse aquéllos, confeccionándose dicho petitorio sobre la base de que sea suficiente á satisfacer las necesidades de los enfermos, no resulte gravoso para los intereses municipales y sea remunerador para los Farmacéuticos:

Considerando que cumplimentando la dispuesto en la instrucción de Sanidad pública, por lo que atañe á ramo tan importante, cual es el de los servicios benéfico-sanitarios de los pueblos; regulando su pres-

tación y dispensación por los Farmacéuticos, en armonía con el espíritu y letra de los artículos 91 y 93 de la repetida instrucción de la ley de Sanidad de 1955, que reconoció como deber ineludible de todos los Ayuntamientos el proporcionar asistencia facultativa gratuita á las familias pobres residentes en cada municipio, y del reglamento de partidos médicos de 1891, en el que, de conformidad con los progresos de la Higiene, se impuso la obligación de que se atendieran también los servicios sanitarios, por los que tanto se interesan actualmente los pueblos cultos;

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los partidos farmacéuticos á que se refiere el artículo 14 del reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último, se dividirán en tres categorías.

Corresponderán á la primera los que excedan de 3.500 residentes; á la segunda, los que tengan de 2.001 á 3.500, y á la tercera, los de 500 á 2.000.

Los Ayuntamientos menores de 500 residentes no estarán sujetos á estas prescripciones.

2.º La cantidad mínima que por residencia y prestación de servicios sanitarios deberán consignar como dotación de la titular los Ayuntamientos de los pueblos que, perteneciendo á la tercera categoría, no llegan á 1.000 residentes, será de 250 pesetas, adicionada con 20 céntimos por cada residente que exceda del núm. de 1.000, habiendo de ser el máximum de esta dotación en estos partidos de tercera clase, cuando consten de 2.000 residentes, el de 600 pesetas anuales.

Sin embargo, los Ayuntamientos comprendidos por su censo de población en el precedente párrafo, que para el sostenimiento de una farmacia en la localidad lo juzguen conveniente podrán elevar las dotaciones referidas, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, de la de gobierno y Patronato del Cuerpo y aprobación de V. S.

Las dotaciones mínimas de los titulares de los partidos de segunda categoría serán de 400 pesetas cuando no lleguen á 2.500 residentes, y 500 cuando excedan de dicha cifra hasta la de 3.500 residentes.

A estas dotaciones se aumentarán 15 céntimos de peseta por cada residente que exceda del cómputo de 2.001. Asimismo, la dotación mínima en los partidos de primera categoría, será de 725 pesetas, abonándose 10 céntimos por cada residente que pase de 3.501.

En los partidos en que, por asistir más de un distrito municipal, estuviesen ya creadas, ó se crearen en lo sucesivo dos ó más titulares, cada una de estas se dotará con arreglo al número de residentes que tengan su demarcación, deduciéndose el 50 por 100 del exceso que resultare entre la dotación que les corresponda y lo que correspondería si existiese en la localidad una sola titular.

3.º En las poblaciones que pasen de 16.000 residentes y no tengan ya organizados y reglamentados estos servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del artículo 1.º del reglamento de partidos médicos de 1891, los Ayuntamientos acordarán, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad y de la de gobierno y Patronato y aprobación de V. S., el número de titulares que deba existir para el mejor servicio de policía sanitaria, así como también las dotaciones de los mismos. Estos acuerdos se adoptarán en el plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta disposición, remitiéndose á este Ministerio certificado en forma del acuerdo.

4.º En los partidos constituídos por agrupación de pueblos, aquel en que resida la farmacia contribuirá á la dotación del titular con suma mayor que los demás, sujetándose á lo prevenido en el art. 94 de la Instrución de Sanidad pública.

5.º Los Municipios que por su situación especial no puedan agruparse á otros para formar partido, y se agreguen á los inmediatos, abonarán por dotación de titular 15 céntimos de peseta por residente.

6.º La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares redactará, con toda urgencia, un petitorio tarifa, por el que habrá de regirse el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres incluídas en la Benificencia municipal, que será oficial á los efectos que se indican, previo informe del Real Consejo de Sanidad.

Este petitorio-tarifa se editará por el Patronato, ingresando el importe de su venta, deducidos gastos, en los fondos de la Institución benéfica que se cree, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 101 de la citada instrucción y 48 del reglamento del Cuerpo.

7.º De conformidad con lo preceptuado en el primer inciso del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 1891, la dispensación de medicamentos á la Benificencia forma parte integrante de la titular, y por lo tanto, es obligación de los titulares prestar este servicio; pero en los pueblos donde haya más de una oficina de farmacia, sea cualquiera el número de sus residentes, tendrán derecho á suministrarlos todas las que lo soliciten, si bien dejando en libertad á las familias pobres para proveerse de medicamentos de la farmacia que prefieran, según previene el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad.

8.º Los Ayuntamientos consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma que se deja dispuesta, adaptando á la misma los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903. El titular remitirá á la Junta de Gobierno y Patronato certificación del acuerdo del Ayuntamiento relativa á dicho extremo, y las Corporaciones municipales lo harán constar al enviar sus presupuestos á V. S., sin cuyo requisito no les prestará su aprobación.

9.º Con el fin de que la Junta de gobierno y Patronato pueda estar debidamente instruída acerca del cumplimiento de las expresadas disposiciones, y coadyuvar á su mejor implantación, las Autoridades administrativas le facilitarán cuantos datos y antecedentes le reclamen.

10. Los Ayuntamientos á quienes afecten las anteriores dotaciones y cuanto en esta disposición se consigna, podrán, en un plazo de sesenta días, dirigir á este Ministerio las alegaciones que consideren oportunas acerca de este particular, contándose al efecto dicho plazo desde el siguiente de publicada en la «Gaceta.»

El Ministerio, oyendo previamente á la Junta de gobierno y Patronato, resolverá en un plazo de treinta días las reclamaciones que se le dirijan. Estas tendrán que ser documentadas, con acuerdo de la Corporación y la Junta municipal, como asimismo cuantos justificantes se estimen procedentes para los fines que se persigan. Trascurrido este plazo sin que los Ayuntamientos aleguen, se considerará firme y ejecutada esta disposición por consentimiento de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 126.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Abril último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1905

No se calebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 4 de Abril de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 28 de Marzo último y 1.º del actual.

Idem idem, la distribución de fondos para el presente mes.

Idem idem, el convenio de arriendo que el Sr. Alcalde presidente ha llevado á efecto con D. Hipólito Brabo, propietario de la casa número 93 de la calle del Progreso, para instalar en la planta baja de la misma, la Escuela superior de niñas de esta ciudad.

Idem idem, el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Marzo último.

Idem idem, las relaciones de ingresos presentadas por el Depositario municipal, siguientes: Una de 30 pesetas, por arbitrio de licencia para acometida á la alcantarilla general. Otra de 77 pesetas, por el

producto de licencias para establecer en la vía pública, puestos fijos y ambulantes, muestras y pregones. Y otra que importa 80 pesetas por arbitrios del cementerio.

Idem el pago de 5 pesetas al herrero Antonio Balvis, por recomponer los atriles que usa la Banda municipal.

Idem idem, de 2'35 pesetas el Guardia municipal de servicio en el matadero público por el combustible invertido en la marca de reses sacrificadas en el mismo.

Idem aprobar una cuenta del Farmacéutico D. Emilio Meruéndano, que importa 166'58 pesetas, por los medicamentos suministrados durante el mes de Marzo último, á las familias declaradas pobres, para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem el pago de 18 pesetas á don Eusebio Mares, importe de su cuenta por una pieza colocada en el reloj municipal que se halla en la torre de la Santa Iglesia Catedral.

Idem aprobar la relación presentada por el Depositario D. Lucio Pérez, que suma 23 pesetas por socorros entregados á pobres transeuntes durante el mes de Marzo.

Idem consignar en acta la nota presentada por Secretaría de los precios medios que tuvieron los artículos de consumos en los mercados de esta capital durante el año próximo pasado de 1904, y que de la misma se expidan las certificaciones que se soliciten.

Idem declarar pobre y con derecho á los auxilios gratuitos de la Beneficencia municipal, á Dominga Rodríguez, habitante en la casa número 2 de la calle de Pizarro.

Idem conceder á Victoriano Tascón, vecino de esta ciudad, el socorro de 25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, para pasar al Hospitol de Santiago á sufrir una operación, por haber justificado la pobreza en que se encuentra.

Idem aprobar una nómina formada por el Arquitecto municipal, que importa 135 pesetas por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem consignar en acta la satisfacción de la Corporación por la feliz llegada á esta ciudad el día 2 del actual, del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, D. Eustaquio Ilundain, así como por haberse dado cumplimiento á los acuerdos anteriores acerca de su recibimiento

Sesión ordinaria de 8 de Abril de 1905

No tuvo efecto por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 11 de Abril de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 4 y 8 del actual.

Idem consignar en acta el sentimiento de la Corporación, por la temprana muerte del Presidente de la Excma. Diputación provincial D. Ramón Fernández Cid, ocurrida el día 9 del actual, y que una comisión de Sres. Concejales pase á darle el pésame á su señora madre D.ª Luisa Valencia.

Idem conceder licencia á D. Camilo Pallarés Fernández, para la construcción de dos escaparates en la fachada de su casa núm. 34 de la calle de Santo Domingo.

Idem declarar pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal, á Fulgencio López, habitante en la casa núm. 15 de la calle de Hernán Cortés y á Gerardo Cid Castro, vecino de la Farija.

Idem conceder licencia á D. Camilo Somoza Feijóo, para hacer modificaciones en la fachada de su casa sita en el pueblo de Quintela de Veile, con sujeción á las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Idem idem idem, á D. Modesto Fernández Dacal, para construir un segundo piso en la casa que posee en la carretera de Ponferrada á Orense, en las inmediaciones de esta ciudad.

Idem conceder una toma de agua del canal de Loña á D. Arturo Figueras, para usos domésticos de la casa núm. 59 de la calle del Progreso; y otra á D. Ricardo Beade Mosquera, para el piso primero de la casa núm. 20 de la calle de Luis Espada.

Idem el pago de 2'50 céntimos al herrero D. Antonio Balvis, por arreglo de una compuerta en la alcantarilla de la calle de la Barrera.

Idem de 148 pesetas que importa la nómina presentada por el Arquitecto municipal, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem verificar por administración el arreglo del camino vecinal que de Barbaña conduce á Rabo de Galo, subordinando el gasto á la cantidad de 100 pesetas, consignada en el presupuesto que rige.

Sesión ordinaria de 15 de Abril de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 18 de Abril de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 11 y 15 del actual.

Idem idem la certificación y relación valorada, expedida en 31 de Diciembre último, por el Arquitecto municipal de las obras de cierre del paseo de la Alameda del Concejo y plaza del Obispo Cesáreo, ejecutadas en dicho mes por el contratista D. Manuel Malingre Ludeña, y que se le satisfagan 2 133 pesetas 80 céntimos que se le acreditan de abono.

Idem el page de 30 pesetas al Maestro de carpintería D. Alfredo Fernández, importe de su cuenta por materiales y jornales invertidos en reparaciones hechas en la casa matadero.

Idem concedor licencia á D. Antonio Mosquera Reinoso, para convertir una puerta en ventana, en la casa núm. 19 de la calle de Reza de esta ciudad.

Acceder á lo que solicita el Centro de Sociedades Obreras de esta capital, para que en la «Fiesta del Trabajo», que se celebre el día 1.º de Mayo, tome parte la Banda de música, previo el pago de la cuota fijada en el reglamento que rige.

Idem la adquisición de un libro para la sección de nacimientos del Registro civil que solicita el Sr. Juez municipal.

Idem empadronar como domiciliado á Ramón Sánchez Alonso, habitante en una casa sita en la márgen izquierda del río Barbaña, por haber trasladado su residencia del Ayuntamiento de Gomesende al de esta capital según se justifica debidamente.

Idem declarar cesantes al músico de 1.ª de la Banda municipal don Adolfo Feijóo Sabucedo y al educando D. Angel Gil Fernández, por no cumplir las obligaciones que determina el actual reglamento.

Idem el pago de 8'25 pesetas al herrero Antonio Balvis, por recomposición de herramientas para las obras de arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem aprobar una nómina formada por el Sr. Arquitecto, que suma 134 pesetas, por jornales invertidos en las obras indicadas anteriormente que se están verificando por administración.

Idem asistir á la procesión de regreso de la Santísima Virgen desde la Santa Iglesia Catedral hasta su iglesia titular y que la Banda de música toque en las dos procesiones, satisfaciendo la cofradía el arbitrio establecido.

Idem declarar prófugos para los efectos legales, á los mozos del reemplazo del año actual, Julio Cerrada Nogueira, núm, 3 del sorteo; Faustino Expósito, núm. 5; José Ibáñez Llanos, núm. 12; Julio Pérez Pérez, núm. 17; Enrique Moscoso Montero, núm. 20; José González Sanmartín, núm. 30; Manuel Feijóo Carballo, núm. 31; Manuel Iglesias Alonso, núm 35; Juan de Dios, número 43; Manuel Sequeiros Vizoso, núm, 48; Antonio Pena Taboada, núm, 58; Angel Expósito, núm. 62; Angel Iglesias Deza, núm 70; Manuel Expósito 3.º, núm. 74; Gerardo Expósito, núm. 76; Manuel Iglesias Rodríguez; núm. 77; Luis Fernández Lastra, núm. 78: Odilo Expósito, núm. 79; José María Expósito, número 82; Emilio Fernández Lorenzo, núm. 83; José López Nogueira, número 85; Leandro Expósito, número 91; Martín Expósito, núm, 93; Francisco Osorio Mazaira, núm, 99; Esteban García Felit, núm. 102; Jesús Expósito, núm. 109; José Gallego Araujo, núm. 121; Manuel Cobala Carballares, núm. 123; José González Expósito, núm. 127; Domingo Expósito 2.º, núm. 129: Antonio de la Iglesia, núm. 130, Manuel González 1.º, núm 132; Manuel Valeirón Varela, núm. 135; José Ramón núm. 136; Manuel Expósito 4.º, número 140; Emilio Cobas Fernández, núm. 142. José Fernández Diéguez, núm. 143; Ricardo García González, núm. 147; César Vázquez Iglesias, núm. 155; Manuel Expósito 2.º, número 162; Luis Rodríguez Díez, número 164; Florencio Expósito, número 166; Arturo Expósito, número 168; Ricardo Expósito 1.º, núm, 174; Avelino Felisindo, núm. 179; Manuel Méndez Sánchez, núm. 180; Isáac Alvarez Iglesias, núm. 183; José Domínguez Iglesias, núm, 186; Severo Gonda Alvarez, núm. 189; Elías Crespo Fernández, núm, 199; Daniel Fernández Caseiro, número 200; Alfonso Vicente Lago, número 203; José Rodríguez, núm. 205, Lázaro Expósito, núm. 206: José Torres Areco, núm. 212; Ramón Rodríguez Fernández, núm, 213, y Domingo Expósito, núm. 217; y que se proceda á la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los referidos mozos, si fuesen habidos.

Idem idem para idem, á los mozos Manuel Fernández Alonso, número 44 del reemplazo de 1902; y Antonio Dorribo Blanco, núm. 2 del reemplazo de 1904.

Idem consignar en acta que la Comisión designada para cumplimentar el pésame de esta Corporación, á la Sra. D.ª Luisa Valencia, por la muerte de su hijo D. Ramon Fernández Cid, ha cumplido el acuerdo tomado en este sentido en 11 del actual.

Sesión ordinaria de 22 de Abril de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 25 de Abril de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de 18 y 22 del actual.

Idem idem, la nómina formada por el Arquitecto municipal, que suma 126 pesetas, por jornales invertidos en el arreglo de la plaza del Obispo Cesáreo.

Idem el pago de 20'50 pesetas al carpintero D. Claudio Reguengo, por un carretillo de madera para el servicio del Jardín de Posío.

Idem idem, de 4'30 pesetas á don Fermín García Villalón por 12 pares de medias facilitados para uso de alguaciles y maceros.

Idem aprobar una cuenta de don Juan Bautista Outeiriño, su importe 225 pesetas, por 45 metros cuadrados de piedra que suministró para las obras que se ejecutan por administración.

Idem anotar el traslado de residencia de D.ª María de la Cruz Cebrián Pérez, según lo solicita el Sr. Alcalde de Guadalajara.

Idem satisfacer á D. José Rivera Blanco, 110 pesetas del capítulo de imprevistos, por haber auxiliado los trabajos de Secretaría durante el presente mes.

Idem contribuir con la cantidad de 100 pesetas y facilitar la Banda de música, para que amenice la velada que ha de celebrarse en el Centro provincial con motivo del tercer centenario del «Quijote».

Idem aprobar una proposición suscrita por seis Sres. Concejales, referente á que habiendo finalizado el 11 del actual los cuatro años de plazo por los cuales la Corporación contrató con los médicos Sres. Rionegro, Fuentes y Rivera, la asistencia facultativa á los enfermos pobres del distrito, se anuncie nuevo concurso para provistar las plazas de médicos de la Beneficencia municipal, con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º, art. 69 del Reglamento de 22 de Agosto de 1902; teniendo además en cuenta lo dispuesto para estos casos por la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último; que se celebre análogo concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico; y que continuen desempeñando interinamente los cargos de médicos de Beneficencia los Sres. D. Eladio Vázquez Quiroga, D. Augusto Nóvoa y D. Ricardo Gtiérrez, hasta que tenga lugar la provisión en propiedad de los agraciados en el concurso que se anuncie.

Sesión ordinaria de 29 de Abril de 1905

No tuvo lugar por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 5 de Mayo de 1905.—El Secretario, Santiago Veiras.

Mayo 9 de 1905.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en la calle de Pereira núm. 1 de esta ciudad, dirigido por la Maestra de 1.ª enseñanza superior D.ª María de los Remedios Alvarez.

Sr. Director del Instituto general y técnico de Orense.

Doña María de los Remedios Alvarez, Maestra de primera enseñanza superior, mayor de veintiún años de edad, soltera, domiciliada en esta capital, calle del Progreso ochenta y uno, según cédula personal de undécima clase número catorce, á V. S. respetuosamente expone: Que á los efectos del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos, referente á inscripción de establecimientos de enseñanza privada, ó no oficial, deseo abrir bajo mi dirección un Colegio ó Escuela de primera enseñanza para párvulos y niñas en esta ciudad, calle de Pereira número uno, piso principal.

En su virtud, suplico á V. S. se digne concederme la correspondiente autorización para lo cual acompaño los documentos que exige dicha soberana disposición y otras vigentes.

Orense 3 de Mayo de mil novecientos cinco.—María de los Remedios Alvarez.

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: que doña Remedios Alvarez y Alvarez, vecina de esta ciudad, observa buena conducta en todos conceptos; y el Colegio de primera enseñanza que se propone establecer en la casa número uno de la calle de Pereira de esta población, no se opone á las prescripciones de las ordenanzas municipales que rigen, en cuanto á las condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

Orense once de Abril de mil novecientos cinco.—Antonio Rodríguez.

Cuadro de las enseñanzas que han de darse en el Colegio de primera enseñanza para párvulos y niñas cuya apertura solicita D.ª María de los Remedios Alvarez.

1.º Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, lección diaria de treinta minutos.

2.º Lección diaria de cuarenta minutos.

3.º Lectura, lección diaria de cuarenta minutos.

4.º Aritmética con el sistema legal de pesas y medidas métricas, lección diaria de cuarenta minutos.

5.º Nociones de Gramática Castellana y Ortografía, lección alterna de treinta minutos.

6.º Higiene y Economía domésticas con lección de Urbanidad y Cortesía dos lecciones semanales de treinta minutos.

7.º Labores de utilidad y adorno, lección diaria.

8.º Escritura diaria, veinte minutos.

Orense tres de Mayo de mil novecientos cinco.—La Profesora, María de los Remedios Alvarez.

Inventario de los enseres y menaje de la Escuela ó Colegio de primera enseñanza que para niñas y párvulo sosllcita abrir doña María de los Remedios Alvarez.

1.º Cuerpos de carpintería ó mesas-bancos en número suficiente para la enseñanza de la escritura y otras.

2.º Encerados para Aritmética y lecciones de corte y dibujo.

3.º Un crucifijo y una imágen de la Purísima.

4.º Una mesa de escritorio para la Maestra y sillas necesarias para ella y las niñas.

5.º Mapas.

6.º Tinta, plumas y yeso.

Orense tres de Mayo de mil novecientos cinco.—La Profesora, María de los Remedios Alvarez.

Lo que se hace público á los efectos del artículo siete y siguientes del Real decreto de primero de Julio de mil novecientos dos, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense once de Mayo de mil novecientos cinco.—El Director, Salvador Padilla.

Edictos militares

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Valentín Fernández Barro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Valentín Fernández Barro, hijo de Pedro y de María Josefa, natural de Amludal, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Pedro Rodríguez Cerviño.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Rodríguez Cerviño, hijo de D. Manuel y de D.ª Adelaida, natural de Pereiro de Aguiar, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio ..., de un metro milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta contados desde la publicación esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Don José Barbón Fernández, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Laureano Pérez Pérez

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Laureano Pérez Pérez, hijo de Leandro y de Joquina, natural de Santo Tomé, provincia de Orense, de 21 años de edad, de oficio labrador, de un metro 670 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, pasándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 17 de Abril de 1905.—José Barbón.

Se advierte á los Sres. Profesores de instrucción primaria que con arreglo al Real decreto de 1.º de Julio de 1902 abren colegios particulares, que la publicación del expediente de apertura en este «Boletín» devenga los derechos que la condición 23 del contrato de impresión del mismo señala, y que para el pago de dichos derechos deben entenderse con el editor, según aparece consignado en la cabeza de este diario oficial.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO